

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra por resolver lo siguiente:

- Memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- Contestación de la demanda por parte del señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZABAL ROJAS**, dentro del término hábil para el efecto.
- Notificación del demandado, realizada por la Secretaría del despacho.
- Se encuentra respuesta por parte de las diferentes entidades bancarias respecto de la medida cautelar de embargo decretada; al igual que la respuesta por parte del pagador de la **FUERZAS MILITARES ARMADAS DE COLOMBIA**.

Fecha surte notificación personal: 21 de febrero de 2024.

Termino para pagar/excepcionar (10 días): 22,23,26,27,28 y 29 de febrero y 1,4,5 y 6 de marzo de 2024.

Fecha contestación demanda: 01 de marzo de 2024.

En la fecha, **18 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA
DEMANDADO: JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS
RADICADO: 1700140030102023-00848-00

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias, primero, **SE TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a la parte demandada, según la constancia de notificación personal realizada mediante Ley 2213 de 2022, por parte del apoderado judicial del demandante.

Como la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido para el efecto, tal y como se observa en la constancia secretarial, este despacho **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte del señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS**. Ahora, como las presentes diligencias son de **MÍNIMA CUANTÍA**, **SE AUTORIZA** a la parte demandada actuar en nombre propio, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Por consiguiente, **SE CORRE** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, al demandante, por el término de **Diez (10) Días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpai10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

que pretende hacer valer.

En cuanto a la notificación que reposa dentro del expediente digital, realizada por la **Secretaría** del despacho a la parte demandada, este Juzgado considera **NO SE TENER EN CUENTA** la misma, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante adelantó la notificación personal conforme a los requisitos formales establecidos en la Ley 2213 de 2022, adjuntando los documentos respectivos. Demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago. Como la parte demandada fue notificada mediante Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos correspondientes, no hay necesidad de agostar una “notificación con presentación personal” por parte del despacho, si el traslado de la demanda se surtió en debida forma, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Finalmente, **SE PONEN EN CONOCIMIENTO**, las respuesta de las diferentes entidades bancarias respecto de la medida cautelar de embargo decretada; así como la respuesta del pagador de las **FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 del 19 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47994d65ada9bf0ee36a7561207958916b581d5c49ca6dbb0df2d1eac6f69c8**

Documento generado en 18/03/2024 02:26:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>